

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Informe
Investigación Especial
Municipalidad de Casablanca.



Fecha : 29 de diciembre 2011

N° : 26/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 50.203/10



REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 26 DE 2010, EN LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 14995 29.DIC.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la denuncia realizada los señores Pedro Caussade Pitté, Rodrigo Martínez Roca y Enrique Heck Escalante, sobre presuntas irregularidades sobre decretos de pagos no visados por la Dirección de Control y la adjudicación en la propuesta pública "Desarrollo de Herramientas de Gestión Municipal", el cual se remite a ese municipio para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 50.203/10

REMITE COPIA DE INFORME EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 26 DE 2010,
EN LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 14997 29.DIC.2010

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 50.203/10

REMITE COPIA DE INFORME EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 26 DE 2010, EN
LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 14996 29.DIC.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 50.203/10

INFORME N° 26 DE 2010, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 29 DIC. 2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, los concejales de la comuna de Casablanca, señores Pedro Caussade Pitté, Rodrigo Martínez Roca y Enrique Heck Escalante, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El examen efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias de los recurrentes, quienes señalan, entre otras materias, que a su juicio, la Municipalidad de Casablanca ha incurrido en algunas irregularidades respecto a decretos de pagos no visados por la Dirección de Control y la adjudicación en la propuesta pública "Desarrollo de Herramientas de Gestión Municipal" a don Marco Roldán Echeverría.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que seguidamente se exponen:

1. Comprobantes de egresos sobre honorarios

Los recurrentes señalan que la Municipalidad de Casablanca realizó pagos de honorarios durante el año 2009 sin que los comprobantes de egreso fueran visados por la Dirección de Control de dicha entidad.

Al respecto, es dable señalar que durante el año 2009 la referida dirección no visó o cursó con alcance comprobantes de egresos, seis de los cuales se encuentran referidos al Programa de Subvención Escolar Preferencial, los cuales no fueron objeto de examen en la presente auditoría, toda vez

A. Guaita A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
P R E S E N T E
CZA/MIU/LTA

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



que la materia será objeto de futuras fiscalizaciones. El detalle de los restantes egresos se presenta a continuación:

a) Se verificó que no fueron visados por la Dirección de Control nueve comprobantes de egreso correspondientes al pago de los contratos a honorarios de doña Daniela Vilaxa Iribarren, odontólogo y de doña Rosa Parra Ilabaca, auxiliar educativa en promoción de salud oral, que totalizan \$7.663.000.-, por cuanto fueron cargados a la cuenta de Administración de Fondos "Programa Junaeb-Módulo Salud Oral" del presupuesto de Salud, la que en la oportunidad no disponía de saldo.

En efecto, se validó que en el momento en que fueron pagados los egresos N^{os} 331, 357, 382, 448, 665, 690, 777, 816 y 817, todos de 2009, no existía disponibilidad presupuestaria en la respectiva cuenta contable, cubriendo el municipio dichos estipendios con remesas recibidas en fechas posteriores a la ejecución del gasto.

En este orden de ideas, es útil consignar que el 12 de junio de 2009, la Municipalidad de Casablanca suscribió un convenio con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas JUNAEB, en el marco del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB, cuyo propósito es otorgar atención odontológica integral, curativa, preventiva y educativa, a los estudiantes más vulnerables del país, del ciclo básico de escuelas municipales y particulares subvencionadas, contribuyendo de este modo a la igualdad de oportunidades frente al desafío educacional.

Al respecto, es dable manifestar que la cláusula segunda del citado convenio establece que le corresponde a la municipalidad la contratación de los cirujanos dentistas y personal auxiliar del área odontológica y de educación que se requieran.

A su turno, la cláusula séptima establece el monto a pagar por los distintos procedimientos dentales, preceptuando que los pagos de las atenciones se efectuarán por mes vencido y de conformidad al número de altas integrales, controles de mantención, radiografías y urgencias dentales realizadas en el mes calendario correspondiente, dentro de los 25 días siguientes a la recepción del resumen mensual de actividades de dicho mes en la respectiva Dirección Regional de JUNAEB, en el cual conste que se han otorgado las prestaciones cuyo pago se efectúa, además de la nómina de los niños atendidos con su identificación por curso e indicación si éstos son beneficiarios del Programa Chile Solidario.

Luego, mediante decreto N° 797, de 7 de abril de 2009, la Municipalidad de Casablanca aprobó el contrato suscrito con la cirujano dentista doña Daniela Vilaxa Iribarren, para atender alumnos de establecimientos educacionales de la comuna, entre el 6 de abril y el 30 de junio del mismo año, por la suma mensual de \$1.026.920.-, impuesto incluido, lo cual fue modificado a través del decreto N° 974, de 30 de abril de 2009, estableciéndose un honorario de \$1.400.000.-, impuesto incluido y una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 499, de 2 de marzo de 2009, de la mencionada entidad edilicia se aprobó el contrato suscrito con doña Rosa Amelia Parra Ilabaca, para atender como auxiliar educativa en promoción de salud oral, a los alumnos de los establecimientos educacionales de la comuna, con un pago mensual de \$167.000.- impuesto incluido, entre el 2 de marzo y el 31 de diciembre de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



De lo expuesto se advierte que no obstante que el convenio de atención dental suscrito entre la Municipalidad de Casablanca y la JUNAEB, es de 12 de junio de 2009, las referidas personas fueron contratadas en marzo del mismo año, esto es, con antelación a la suscripción del referido convenio, contraviniendo con ello la cláusula undécima del mismo la cual establece que tal acuerdo de voluntades entrará en vigencia a partir de la fecha de dictación del acto administrativo que lo apruebe.

Por lo tanto, corresponde precisar que la representación efectuada por el Director de Control respecto de los referidos egresos, se ajustó a derecho, por lo que esa municipalidad deberá en lo sucesivo adoptar las medidas orientadas para contar con los recursos necesarios a fin de atender los compromisos económicos para la ejecución de sus programas, como así también implementar las acciones de control tendientes a dar cumplimiento a los convenios suscritos con terceros.

b) Por otra parte, tampoco fue visado por el Director de Control el comprobante de egreso N° 490, de septiembre de 2009, por \$555.555.-, correspondiente al pago de honorarios de don Mario Aguirre Baeza, señalando que los recursos correspondían al Convenio de Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en atención Primaria Municipal, el cual no contemplaba la contratación de un profesional para confeccionar manuales de funciones.

Al respecto, y como cuestión previa es útil anotar que el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio -SSVSA- aprobó el citado convenio mediante resolución exenta N° 4.565, de 31 de diciembre de 2007, asignando al municipio la suma de \$7.000.000.-, para la ejecución del mismo, cuya cláusula novena establece que los recursos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de ese instrumento.

Los recursos dispuestos fueron ingresados a la entidad edilicia el 28 de enero de 2008, quedando un remanente al 31 de diciembre del mismo año de \$ 4.211.000, los cuales pasaron a formar parte del presupuesto municipal del sector salud para el año 2009, por acuerdo del concejo municipal N° 1.956, de 2009, en virtud del convenio con el SSVSA.

No obstante lo anterior, es del caso puntualizar que a diferencia de lo señalado por el concejo en el referido acuerdo, para el año 2009 no se celebró convenio alguno con el aludido Servicio de Salud para el Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en atención Primaria Municipal, según lo certificara la Encargada de Finanzas y Adquisiciones del municipio.

Ahora bien, en relación con el pago objetado por el Director de Control, es dable manifestar que la entidad edilicia mediante decreto N° 1.570, de 17 de julio de 2009, aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito con don Mario Aguirre Baeza, para que este último realizara una asesoría jurídica en la ejecución del Programa Redes Asistenciales de Gestión en el Área de Salud de la comuna de Casablanca año 2009, comprendiendo la confección de un manual de funciones y procedimientos y el análisis del procedimiento del concurso para completar la dotación de la Dirección de Salud Municipal, conviniéndose un honorario de \$1.111.111.-, pagadero en dos cuotas iguales de \$555.555.- los días 17 de agosto y 17 de septiembre de 2009.

Analizada la situación en comento, se verificó que la referida contratación no se enmarca en los objetivos del programa del convenio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



suscrito con el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, toda vez que éste tenía por objeto aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469 una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

En relación con esto último, es útil consignar que de acuerdo a lo informado -mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2011-, por el Jefe de Auditoría del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ese servicio no cuenta con respaldo alguno de que la Municipalidad de Casablanca hubiese solicitado autorización para la utilizar los fondos remanentes del convenio, en fines distintos a los establecidos en el contrato aprobado por la resolución exenta N° 4.565, de 2007.

Asimismo, el Servicio de Salud proporcionó los convenios suscritos con la Municipalidad de Casablanca durante los años 2008 y 2009, advirtiéndose que ninguno de éstos hace alusión a la utilización de recursos de convenios de años anteriores ni autoriza al municipio a utilizarlos en fines distintos a los establecidos en el programa.

En mérito de lo expuesto, corresponde que esa entidad edilicia arbitre las medidas necesarias de control tendientes a evitar en lo sucesivo la utilización de los recursos recibidos en administración en fines distintos a los convenidos con el servicio otorgante, lo anterior sin perjuicio de las acciones que debe emprender el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio como unidad otorgante de los mencionados fondos.

c) Asimismo, no fueron visados por la Dirección de Control 23 comprobantes de egreso que totalizan \$14.247.773.-, correspondientes al pago de honorarios de los siguientes funcionarios: Horacio Vera Cartagena, Natalia Urbina Toro, Luz Aros Rojas, Isabel Plaza Vargas, Luis Basualto Pacheco, Carlos Carrasco Yáñez, Danilo Castillo Santis, Ana Silva Villalón y Tatiana Ordóñez Urzúa, todos los cuales fueron contratados para prestar servicios de apoyo técnico para la obtención de subsidios rurales a Juntas de Vecinos, por cuanto no constaba que las funciones para las cuales fueron contratados se hubieran realizado fuera de la jornada laboral que cumplen en la municipalidad.

En torno a la materia, es útil anotar que el 10 de marzo de 2007, la Municipalidad de Casablanca suscribió un convenio con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, mediante el cual se señala que dicha entidad edilicia, en su calidad de Prestador de Servicios de Asistencia Técnica -PSAT- podrá desarrollar proyectos habitacionales en las alternativas de postulación establecidas en los títulos I y II del decreto N° 117, de 2002, del MINVU.

En este contexto la municipalidad proporcionó apoyo técnico para la obtención de subsidios rurales a las Juntas de Vecinos Villa don Álvaro, Padre Hurtado, Nuevo Esplendor, Independientes Unidos, a la Villa Santa Bárbara y San José María, para lo cual recibió del SERVIU, durante el año 2009, la suma de \$28.860.257.-.

Para la consecución de tales objetivos, la entidad edilicia suscribió contratos con los funcionarios de ese municipio Horacio Vera Cartagena, Natalia Urbina Toro, Luz Aros Rojas, Isabel Plaza Vargas, Luis Basualto Pacheco, Carlos Carrasco Yáñez, Danilo Castillo Santis, Ana Silva Villalón y Tatiana Ordóñez Urzúa, para prestar servicios técnicos profesionales a las agrupaciones de vecinos para la obtención de subsidios rurales, los cuales, según los respectivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



acuerdo de voluntades, no podían efectuarse durante la jornada horaria de los funcionarios municipales.

En este orden de ideas, cabe señalar que los comprobantes de pago de los honorarios de los citados funcionarios se encuentran respaldados por un certificado del Director de Obras Municipales que acredita el trabajo realizado, sin que conste el horario en que fueron desarrolladas dichas labores.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Casablanca deberá implementar las medidas de control necesarias que permitan informar y registrar fehacientemente que el horario en que se ejecutan este tipo de contratos es posterior a la jornada de trabajo, situación que será validada en una próxima auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

d) La Dirección de Control visó con alcances el comprobante de egreso N° 531, de 5 de febrero de 2009, correspondiente al pago de \$374.150.- a doña Susanne Repposi Irrigang, correspondiente a un contrato de asesoría a organizaciones relacionadas con el turismo y fomento productivo, realizado en enero de 2009, por cuanto la imputación contable no era correcta.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 33, de 2 de enero de 2009, fue aprobado el contrato de la persona individualizada precedentemente, el cual indica que el gasto que irrogue el contrato debe ser imputado al subtítulo 22, ítem 11, asignación 999 "Otros Servicios Técnicos y Profesionales".

Por consiguiente, el referido egreso N° 531 fue cargado a la cuenta que indica el citado decreto alcaldicio, no obstante, es menester anotar que el informe que respalda la labor efectuada por la prestadora del servicio no cuenta con la firma de doña Susanne Repposi Irrigang, por lo que el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar la omisión descrita.

e) El comprobante de egreso N° 941, de 5 de marzo de 2009, mediante el cual se pagó a doña Raquel Vásquez Valenzuela el monto de \$233.333.-, correspondiente a honorarios, no fue visado por el Director de Control, por cuanto la persona individualizada, en uso de su feriado legal fue contratada por la municipalidad para que le prestara servicios.

En relación con lo anterior, se comprobó que la municipalidad suscribió un contrato de trabajo con doña Raquel Vásquez Valenzuela, para prestar servicios como Paradocente en la Escuela Hogar los Maitenes, el 1 de agosto de 1982, el cual se encuentra vigente. Ahora bien, la municipalidad, suscribió con la misma trabajadora, un contrato de prestación de servicios, el 7 de enero de 2009 con vigencia hasta el 28 de febrero, por la suma de \$420.000.-, más impuestos, pagaderos en dos cuotas los días 7 de febrero y 7 de marzo, cuyo propósito era prestar servicios de dirección y coordinación del Programa Centro de Atención para hijos de Mujeres Temporeras, en dependencias del Liceo Manuel de Salas.

Sobre el particular, corresponde señalar que doña Raquel Vásquez Valenzuela, se encuentra regida por las disposiciones del Código del Trabajo y fue contratada, en uso de su feriado legal, para prestar servicios distintos de los que realiza habitualmente, los que serían desarrollados, también, en dependencia diversa y con la supervisión del Departamento Social de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



municipalidad, no advirtiéndose irregularidad respecto del contrato de prestación de servicios.

f) Tampoco fue visado el comprobante de egreso N° 1.808, de 12 de mayo de 2009, mediante el cual se pagó a don Gustavo Arcaya Pizarro el monto de \$333.333.-, correspondiente a honorarios por asesoría de gestión presupuestaria.

Ahora bien, es menester considerar que la entidad edilicia suscribió con don Gustavo Arcaya Pizarro, un contrato de prestación de servicios, el 11 de febrero de 2009, por el monto de \$333.333.-, para que prestara asesoría a la Dirección de Finanzas en la preparación del balance presupuestario de 2008, la que se llevaría a cabo en el plazo de 10 días contados desde la fecha del contrato y sería pagado una vez realizado el cometido, previa visación del Administrador Municipal.

Asimismo, es del caso anotar que el egreso no fue visado por la Dirección de Control por no ajustarse a lo contratado y porque el informe se encuentra con fecha anterior a su contratación.

En torno a lo señalado, el acuerdo suscrito con el profesional individualizado y el decreto alcaldicio N° 400, que sanciona dicho contrato tienen data de 11 de febrero de 2009, mientras que el certificado del Administrador Municipal que acredita el trabajo realizado y la boleta de honorarios N° 160, registran fecha 11 de mayo de 2009. No obstante lo anterior, solicitados los antecedentes al municipio, éste no aportó el informe en cuestión no pudiéndose acreditar fehacientemente la fecha en que se realizó el trabajo, por lo que no es posible pronunciarse sobre las fundamentaciones que tuvo la Unidad de Control para objetar el pago.

En virtud, de lo ya expresado, esa municipalidad deberá adoptar las medidas de control orientadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos con prestadores de servicios.

g) Tampoco fueron visados por la mencionada Dirección de Control, los comprobantes de egreso N°s 3.533, de 5 de octubre, 4.031 de 11 de noviembre y 4.387 de 7 de diciembre, todos de 2009, mediante los cuales se pagó a don Alfredo Chaparro Uribe honorarios por un total de \$1.999.998.-, por cuanto las funciones realizadas no fueron visadas por la Unidad Jurídica como lo establece el contrato y dos de ellos, no contaban con disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, conviene tener presente que la municipalidad suscribió un contrato a honorarios con don Alfredo Chaparro Uribe, el 1 de julio de 2009, con vigencia al 31 de diciembre del mismo año, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.612, de 22 de julio de 2009, para que en su calidad de abogado ejecutara cometidos específicos consistentes en consultoría jurídica especializada en materia de remuneraciones del sector salud y educación y en el ámbito de mejoramiento de procedimientos administrativos del municipio, por lo cual se pagaría el monto de \$666.666.-, mensuales, impuestos incluidos, dentro de los tres primeros días del mes siguiente de devengado el pago.

Corresponde indicar que los citados comprobantes de egreso, se encuentran acompañados por los respectivos informes de los trabajos desarrollados, en los cuales se da cuenta de las labores realizadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



referidas a causas en las que ha asumido el patrocinio del municipio, asesorías a funcionarios municipales que instruyen procesos sumariales y labores de apoyo al asesor jurídico de la entidad edilicia. No obstante, los informes de octubre y noviembre no se encuentran suscritos por el referido profesional como tampoco se encuentran visados por la unidad jurídica conforme a lo establecido en la cláusula segunda del citado convenio.

Ahora bien, aun cuando de tales informes no se desprende el alcance de la asesoría prestada por el referido profesional a los funcionarios municipales que instruyen procesos sumariales, es útil tener en cuenta que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, de acuerdo a establecido en el artículo 135 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo esa entidad edilicia deberá implementar las medidas necesarias tendientes a dar cumplimiento a la normativa precitada.

En relación a la disponibilidad presupuestaria se pudo constatar que efectivamente al momento de pagar el egreso N° 4.031, el municipio no contaba con la disponibilidad presupuestaria, regularizándose dicha situación en el mes de diciembre de 2009, por lo que la objeción del Director de Control se encuentra plenamente justificada.

En consecuencia, corresponde a la Municipalidad de Casablanca, arbitrar las medidas orientadas a evitar en lo sucesivo efectuar pagos sin la disponibilidad presupuestaria y aprobaciones respectivas, como así también velar por el secreto de los procedimientos disciplinarios conforme a los preceptos enunciados, todo lo cual podría importar la determinación de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

h) Tampoco fue visado el comprobante de egreso N° 3.991, de noviembre de 2009, correspondiente al pago efectuado a don Mauricio Briceño Pérez, por la edición y post edición de la actividad cultural Fiesta Bronces y actividad musical en Teatro Municipal, en el que se invocó la letra d) del artículo 8° de la ley de compras, que se refiere a proveedor único, además, de no haber dado cumplimiento a la publicación de la compra en el portal Mercado Público.

Al respecto, corresponde señalar que el 9 de agosto de 2009, la municipalidad suscribió un contrato con don Mauricio Briceño Pérez, para que prestara los servicios de edición y post edición de la actividad cultural ya realizada Fiesta Bronces y actividad musical en el Teatro Municipal, sancionado mediante decreto N° 1.970, de 9 de septiembre de la misma anualidad, cuyo pago fue autorizado por el asesor jurídico por cuanto el servicio efectivamente había sido prestado y no podía vulnerarse el principio de enriquecimiento sin causa.

No obstante lo anterior, cabe considerar que los servicios contratados a don Mauricio Briceño Pérez, no corresponden a proveedor único, por lo que la municipalidad vulneró las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no dando cumplimiento asimismo a lo preceptuado en el artículo 50 del reglamento de la citada ley, respecto de la publicación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa de la entidad licitante en el sistema de información, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



A mayor abundamiento, es preciso destacar que no basta para omitir la realización de una propuesta pública la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten eludir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, situación que en el caso analizado no se produjo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.243, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Por consiguiente, en este orden de consideraciones, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de los hechos descritos con el fin de asegurar el cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento. No obstante, corresponde que esa entidad edilicia de inicio a un proceso sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que con su actuar u omisión permitieron la contratación de don Mauricio Briceño Pérez para la edición y post edición de la actividad cultural Fiesta Bronces y actividad musical en Teatro Municipal aduciendo la existencia de proveedor único.

2. Contratación de auditoría en el ámbito financiero y presupuestario

a) Los recurrentes señalan que mediante decreto N° 1.132, de 19 de mayo de 2009, la Municipalidad de Casablanca adjudicó a don Marco Antonio Roldán Echeverría, la propuesta pública "Auditoría en el Ámbito Financiero y Presupuestario", que fuera licitada en el portal Mercado Público mediante el N° 5300-14-LE09, sin que, el proceso de calificación de los antecedentes haya sido transparente, por cuanto no conocieron los parámetros y criterios utilizados para evaluar las ofertas.

Al respecto, se comprobó que el 20 de marzo de 2009 la Municipalidad de Casablanca publicó en el portal Mercado Público la licitación de una auditoría en el ámbito financiero y presupuestario, la cual establecía en sus bases especiales la evaluación de los factores técnicos y económicos en 60% y 40% respectivamente, en tanto que en el párrafo IX de las bases administrativas generales se estableció que la comisión de evaluación de las ofertas estaría integrada por el Administrador Municipal, el Director de Finanzas, el Jefe del Departamento de Educación y un profesional del Departamento de Salud.

Ahora bien, mediante oficio N° 134/09, de 22 de abril de 2009, el Administrador Municipal informó a la autoridad edilicia el resultado del proceso de evaluación, adjuntando para el efecto el acta suscrita por los integrantes de la referida comisión en la que se propuso adjudicar la propuesta a don Marco Roldán Echeverría.

Es así como mediante decreto N° 1.132, de 19 de mayo, el alcalde adjudicó la propuesta "Auditoría en el Ámbito Financiero y Presupuestario" al mencionado proveedor por \$6.800.000.-.

Cabe señalar, que del examen efectuado a la evaluación de las ofertas -realizado por la comisión de evaluación- se verificó que la propuesta fue adjudicada al oferente que tenía un mayor puntaje ponderado de acuerdo a los criterios de medición antes mencionados. Asimismo, es necesario agregar, que el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2009, tomó conocimiento del informe emitido por la empresa del señor Roldán, sin que ese cuerpo colegiado formulara objeciones al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



b) Por otra parte, los recurrentes agregan que, mediante decreto N° 2.046, de 24 de septiembre de 2009, la entidad edilicia también adjudicó a don Marco Antonio Roldán Echeverría la licitación N° 5300-27-LE09 "Desarrollo de Herramientas de Gestión Municipal", a la cual se presentaron oferentes de vasta experiencia quienes quedaron fuera del proceso y que no fueron informados sobre el criterio utilizado en la adjudicación del proyecto.

En torno a la materia, es dable consignar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.843, de 31 de agosto de 2009, se dispuso el llamado a licitación a través del portal Mercado Público, del proyecto "Diseño Herramientas para el Mejoramiento de Gestión Municipal" designando como integrantes de la Comisión Evaluadora de la Propuesta, a los funcionarios señores José Luis Alventosa García, Miguel Ángel Mujica Pizarro y Sergio Aravena Albillar, en tanto la apertura de las ofertas fue realizada el 10 de septiembre de 2009.

Ahora bien, en el punto 7 de las bases contenidas en la ficha de licitación se estableció, en síntesis, un 60% de ponderación a la calidad técnica del servicio, la oferta económica con 30% y el plazo con 10%.

En este orden de ideas, la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora recomendó a la autoridad edilicia que asignara el proyecto "Diseño Herramientas para el Mejoramiento de Gestión Municipal" a la empresa que obtuvo el mayor puntaje ponderado de acuerdo a la medición realizada por la aludida comisión, esto es, don Marco Antonio Roldán Echeverría, siendo adjudicado a dicha empresa mediante decreto alcaldicio N° 2.046, de 24 de septiembre de 2009, por la suma de \$8.552.000.-, cuyo contrato fue aprobado mediante decreto N° 2.067 del mismo mes y año, comprobándose que en la evaluación de las ofertas realizadas por la comisión de evaluación fueron considerados los criterios establecidos en las bases técnicas y administrativas que la entidad edilicia publicó en el portal Mercado Público.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Casablanca deberá:

1. Adoptar las medidas de control tendientes a evitar en lo sucesivo las situaciones plantadas en el punto 1 letras a), b), c), d), f) y g) del presente informe.
2. Velar por el cabal cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto a las observaciones presentadas en este informe en el punto 1.h).
3. Instruir un proceso sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que con su actuar u omisión permitieron la contratación de don Mauricio Briceño Pérez para la edición y post edición de la actividad cultural Fiesta Bronces y actividad musical en Teatro Municipal aduciendo la existencia de un proveedor único, remitiendo en el plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción del presente informe copia del decreto alcaldicio que ordena el inicio del citado proceso y en su oportunidad, el de término, conjuntamente, con los antecedentes sumariales respectivos, para el trámite de registro, conforme lo dispone el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Remítase el presente informe a la Municipalidad de Casablanca y copia del mismo a los concejales de esa comuna, señores Pedro Caussade Pitté, Rodrigo Martínez Roca y Enrique Heck Escalante y al Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl

